

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN No CRA 206 DE 2002

(18 FEB. 2002)

Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) estableció, en la Resolución CRA 151 de 2001, Título I, Capítulo 3, el régimen de libertad regulada en la fijación de tarifas para todas las entidades que en el territorio nacional presten los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que en cumplimiento de sus funciones, la Comisión expidió la Resolución CRA 151 de 2001, Títulos II y III, Capítulo 4 y Capítulo 2, respectivamente, mediante la cual estableció las metodologías para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente:

"ARTICULO 126.- Vigencia de las fórmulas de tarifas. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

Vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas".

Que con el fin de atender las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias de que trata el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CRA expidió la Resolución CRA 151 de 2001, Título V, Capítulo 2, de conformidad con la cual, la Comisión analiza la correcta aplicación de las metodologías tarifarias establecidas, así como la consistencia de la información y documentación presentada como soporte de la solicitud para tomar la decisión.

Que esta Comisión, mediante la Resolución CRA 151 de 2001, Artículos 5.2.1.2 y 5.2.1.3, estableció el procedimiento y los requisitos para atender las solicitudes de modificación de las fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que las causales para desarrollar el procedimiento enunciado son las de grave error de cálculo tarifario, caso fortuito o fuerza mayor; entonces, para la causal de mutuo acuerdo contemplada en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, se sigue el procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

51
/

Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

Que la empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A." mediante comunicación G-82463 del 17 de Septiembre de 2001, radicación CRA-3826 de la misma fecha, solicitó a la Comisión autorización para modificar los costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado, argumentando la corrección en forma inmediata del Valor Presente de las Inversiones (VPI), que estaba expresado en millones de pesos, cuando lo correcto es en miles de pesos, en el estudio de costos y tarifas presentado a la CRA mediante comunicación G-41425 del 04 de Junio de 1996, radicación CRA-1220, y sobre el cual se proyectó el plan de ajuste tarifario que actualmente aplica.

Que en el estudio de costos mencionado, para incluir la información del Plan de Inversiones en el modelo matemático, se especifica que los valores se deben expresar en miles de pesos. La empresa incluyó los valores en millones de pesos y por lo tanto, las cifras quedaron divididas por mil, generando así un resultado inferior al que debería haberse incluido por este concepto en las tarifas.

Que la solicitud de la empresa fue analizada en las sesiones de Comité de Expertos realizadas en Octubre 02 y 22 de 2001, en las que se decidió enviar a la empresa el oficio CRA-OR-OJ-4723 de Noviembre 02 de 2001, informándole que ante la evidencia de la situación presentada, la Comisión estaría facultada para tramitar la modificación correspondiente por mutuo acuerdo, en los términos del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, admitiendo únicamente la variación en los valores del VPI.

Que en respuesta a dicho oficio, la empresa envía a la CRA la comunicación G-4162 de fecha Diciembre 10 de 2001, radicación CRA-5190 del 19 de Diciembre de 2001, en la que hace la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias por mutuo acuerdo, corrigiendo el valor del VPI, que como se mencionó presenta incorrecta inclusión de las cifras. Para este efecto, adjunta certificación suscrita por la Secretaria General de la Sociedad, en que informa que la Junta Directiva en sesión realizada el 04 de Diciembre de 2001 aprobó el establecimiento de las tarifas meta de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a los resultados de la corrección del VPI y la modificación del plan de ajuste tarifario hasta el año 2003, para los estratos que presentan rezago. Igualmente, autoriza al Gerente de la Sociedad para realizar los trámites necesarios ante la CRA.

Que, así mismo, la empresa anexó los cuadros con las tarifas meta obtenidas para cada uno de los estratos y sectores, en los dos servicios, una vez realizada la corrección mencionada y los correspondientes planes de transición.

I. ARGUMENTOS DE LA EMPRESA

En la solicitud inicial, la empresa expone los siguientes argumentos:

1. Garantizar la suficiencia financiera de la empresa (Num. 4, Art. 87, Ley 142 de 1994), según el cual las tarifas deben corresponder a la recuperación de los costos y gastos propios de la administración, operación y mantenimiento, así como las inversiones para expansión y reposición de activos.

Igualmente, argumentan que de acuerdo con el Artículo 87.1 de la mencionada Ley se define el criterio de eficiencia económica, según el cual las fórmulas tarifarias deben reflejar el nivel y la estructura de los costos económicos de las empresas.

2. Informan que la empresa ha venido ejecutando inversiones, con recursos propios, de crédito y de transferencias no reembolsables, por un valor de \$7.664,1 millones durante el período 1995-2000. Igualmente informan que el crecimiento de los activos de los sistemas de acueducto y alcantarillado en el mismo período es de \$7.683,2 millones, descontando los ajustes por inflación.

Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

3. Reportan que desde 1994 hasta la fecha, se han mejorado algunos indicadores de eficiencia, así: la cobertura en acueducto pasó de un 90% a un 97%, la cobertura de alcantarillado pasó del 88% al 92%, el número de usuarios pasó de 37.300 a 48.530 (30%), el IANC disminuyó de 45% a 40%, la planta de personal se redujo de 286 a 223 trabajadores, la continuidad es de 24 horas (excepto para un 10% de los usuarios, que viven en barrios con cotas piezométricas altas), mejoras en calidad, con un porcentaje de aceptabilidad del 98%.
4. La empresa no cuenta con recursos suficientes para hacer inversiones en la reposición y ensanchamiento de la infraestructura, considerando necesario actualizar la estructura tarifaria en el corto plazo, ya que las tarifas actuales no reflejan los costos reales de la prestación de los servicios y las tarifas meta calculadas con año base 1994 requieren una revisión en el rezago y en la composición de los subsidios.
5. El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no opera y la empresa no cuenta con transferencias que le permitan atender los subsidios. Los usuarios de estratos 1, 2 y 3 representan el 82% de los usuarios residenciales y el 77% del total de usuarios del servicio de acueducto. Los subsidios actuales en el consumo básico son del 38%, 20% y 7% para los estratos 1, 2 y 3 respectivamente.
6. Las tarifas de acueducto y alcantarillado en Popayán son unas de las más bajas en el país, comparativamente con otras ciudades similares. La tarifa media básica es la menor en el uso residencial.
7. La S.S.P.D. requirió a la empresa para que suspenda los sobrepagos que se vienen cobrando en algunos cargos fijos y consumos complementarios y suntuarios y realice las devoluciones del caso.
8. La empresa manifiesta su interés en someterse a la normatividad vigente y proceder a la devolución de los cobros no autorizados, para lo cual requieren ajustar las tarifas de los consumos con la corrección del VPI, el CMI y el CMLP, evitando dificultades financieras por la disminución de la facturación de los servicios.

De otra parte, la empresa realiza la solicitud en los términos del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, es decir, la causal para la modificación de la fórmula tarifaria es el mutuo acuerdo.

II. ANÁLISIS C.R.A.

Como primera medida, se revisó la información presentada por la empresa en el estudio de costos presentado a la Comisión en 1996, en el que las cifras presentadas en el cálculo del VPI, en miles de pesos, son \$3.039 para acueducto y \$ 2.875 para alcantarillado, en un período de 5 años (1995-1999). Con estos valores se obtuvieron un CMI de \$91,35/m³ y un CMLP de \$118,07/m³ para acueducto y un CMI de \$73,81/m³ y un CMLP de \$84,14/m³ para alcantarillado (pesos diciembre de 1994).

Montos de inversión de \$3,04 millones y \$2,87 millones para un período de cinco años, en una ciudad como Popayán, parecen muy bajos y confirman la existencia de la equivocación argumentada por la empresa, situación que se refuerza si se tiene en cuenta que las inversiones certificadas por la empresa para el período 1995-2000 superan ampliamente lo incluido en el estudio de costos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las variaciones a que hay lugar son las siguientes:

Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

COSTOS DE REFERENCIA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. - E.S.P.								
CONCEPTO	ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO			
	Vigente \$ dic 1994	Corrección \$ dic 1994	Corrección \$ dic 2001	%	Vigente \$ dic 1994	Corrección \$ dic 1994	Corrección \$ dic 2001	%
Número de Usuarios	37.284	37.284			35.812	35.812		
Tasa de Descuento (%)	10,0	10,0			10,0	10,0		
VPD (miles de m ³)	261.943	261.943			261.943	261.943		
Gastos admón. (miles de \$)	726.046	726.046			284.449	284.449		
O&M (miles de \$)	642.927	642.927			248.531	248.531		
VRA (miles de \$)	23.925.539	23.925.539			19.330.000	19.330.000		
VPI (miles de \$)	3.038,75	3.038.753			2.874,95	2.874.947		
CMA (\$/usuario/mes)	1.622,78	1.622,78	4.192,55	0,0	661,90	661,90	1.710,06	0,0
CMO (\$/m ³)	26,72	26,72	69,04	0,0	10,33	10,33	26,69	0,0
CMI (\$/m ³)	91,35	102,94	265,95	12,69	73,81	84,77	219,01	14,85
CMLP (\$/m ³)	118,07	129,66	334,99	9,82	84,14	95,10	245,70	13,03
Tarifa Media Básica (\$/m ³)	199,21	210,80	544,62	5,82	117,24	128,20	331,20	9,35

* Tarifas indexadas con las tasas CRA.

** La tarifa media básica es la que se paga por los primeros 20 m³ de consumo, incluyendo el cargo fijo. Los valores corresponden a la tarifa del estrato 4, que no es sujeto de subsidio ni de aporte solidario.

Que de conformidad con lo anterior, la solicitud de la empresa fue la de que se le aceptase hacer la corrección del VPI, y en consecuencia del CMI y del CMLP, acogiéndose al Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, el cual contempla la modificación de fórmulas tarifarias por mutuo acuerdo.

Que, en consecuencia, y dado que dentro de las causales establecidas en el Artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 para la aceptación de las solicitudes que lleven a adelantar las modificaciones de fórmulas tarifarias, no se encuentra la causal de mutuo acuerdo, por lo cual, el procedimiento adelantado se acoge a las directrices del Código Contencioso Administrativo.

Que, en concordancia con lo anterior, la Comisión envió a la empresa el oficio radicado con el número CRA OR-OJ 0066 de fecha 14 de enero de 2001, en el que se le comunicó sobre la admisión formal de su solicitud.

Que, de igual manera, mediante comunicaciones CRA OR-OJ 0068, CRA OR-OJ 0071, CRA OR-OJ 0070, CRA OR-OJ 0069, CRA OR-OJ 0067, todas de fecha 14 de enero de 2002, se informó acerca de la admisión de la solicitud, a la Personería Municipal de Popayán, a la Defensoría del Pueblo (Regional Cauca), a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Intendencia Departamental para Valle, Cauca y Nariño), a la Alcaldía del Municipio de Popayán y al Comité de Desarrollo y Control Social.

Que igualmente, la CRA elaboró un comunicado de prensa, solicitándole a la Intendencia Departamental para Valle, Cauca y Nariño, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.", y a la Personería Municipal de Popayán, su publicación, con el fin que dentro del término de fijación del comunicado, los interesados y usuarios del servicio se informaran acerca de la solicitud y, de considerarlo conveniente, se constituyeran en parte.

Que mediante comunicaciones radicadas en la CRA con los números 0227 del 21 de enero de 2002, CRA 0501 de fecha 1 de febrero de 2002, la Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P." envió a la CRA certificado emitido por el Gerente de Editorial El Liberal S.A., acerca de la publicación, el día 18 de enero de 2002, del comunicado relativo a la solicitud de modificación de costos de referencia efectuada por la empresa.

Que así mismo, mediante comunicación radicada con el número CRA 0228 del 21 de enero de 2002, la Personería Municipal de Popayán informó a la CRA acerca de la publicación del mencionado comunicado en "(...) los medios de mayor sintonía como son Radio Super y

Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

radio Mil 40 de esta ciudad, los cuales fueron emitidos el día jueves 17 y viernes 18 de los corrientes en horarios de amplia audiencia, además se publicó en la cartelera de esta oficina (...)"

Que, mediante comunicación de fecha 8 de febrero de 2002, radicación CRA 0646 del 11 de febrero de 2002, la Intendencia Regional del Valle del Cauca de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informó a la CRA acerca de la publicación en la cartelera de esa Intendencia durante diez (10) días hábiles, del comunicado elaborado por esta Comisión.

Que de otra parte, el Señor Alcalde de Popayán, envió el 28 de enero de 2002, comunicación radicada en esta entidad con el número CRA 0417 de la misma fecha, manifestando que en su calidad de Alcalde del Municipio de Popayán no encuentra objeción alguna a la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias presentada por la empresa.

Que, finalmente, la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y Del Ambiente, mediante oficio 4050-030 del 23 de enero de 2002, radicación CRA 0456 del 31 de enero del mismo año, solicitó tener como parte interesada en el procedimiento a la Defensoría del Pueblo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado, presentada por la Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.", de acuerdo con los cálculos efectuados, incluyendo el valor real del VPI, y en consecuencia del CMI y del CMLP , así:

- **Acueducto:**

VPI: \$3'038.753 (miles de pesos de diciembre de 1994)
CMI : \$265,95/m³ (pesos de diciembre de 2001)
CMLP: \$334,99/m³ (pesos de diciembre de 2001)

- **Alcantarillado:**

VPI: \$2'874.947 (miles de pesos de diciembre de 1994)
CMI : \$219,01/m³ (pesos de diciembre de 2001)
CMLP: \$245,70/m³ (pesos de diciembre de 2001)

PARÁGRAFO 1: El Costo Medio de Administración (CMA) y el Costo Medio de Operación (CMO) para los servicios de acueducto y alcantarillado se mantienen en los mismos valores de referencia obtenidos en el estudio inicial, así:

- **Acueducto:**

CMA : \$4.192,55/usuario/mes (pesos de diciembre de 2001)
CMO: \$ 69,04/m³ (pesos de diciembre de 2001)

- **Alcantarillado:**

CMI : \$1.710,06/usuario/mes (pesos de diciembre de 2001)
CMO: \$ 26,69/m³ (pesos de diciembre de 2001)

PARÁGRAFO 2: La Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. " deberá presentar nuevamente el plan de ajuste tarifario mostrando la gradualidad con la que alcanzará, dentro del período de transición fijado por la ley, los nuevos costos de referencia aprobados en el presente acto.

Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A."

ARTÍCULO.- SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal de la Empresa "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.", al Alcalde Municipal de Popayán, al Personero Municipal de Popayán y a la Defensoría del Pueblo (Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y Del Ambiente), o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá a los, 7 FEB. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS RAMÍREZ MÚNERA
Presidente


JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ
Director Ejecutivo